

VOLUMEN 2 / NÚMERO 2  
[2024]

# Enfoque de género, mitos de violación y procesos por delitos sexuales

Comentario a la Sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, del 1 de noviembre de 2023. Rad. 64028

Autoras

**María Camila Correa Flórez\***  
**María José García Prada\*\***

Entre los años 2009 y 2015, Jhon Fredy Carvajal, esposo de Natalia Andrea Aguirre, "(...) de manera reiterada y sucesiva accedió carnalmente a su cónyuge por vía vaginal y anal, de manera violenta y sin su consentimiento, para lo cual la golpeaba, la sujetaba por el cuello, la agredía verbalmente y la amenazaba de muerte si no accedía a tener relaciones sexuales con él". (Corte Suprema, Rad. 64028, p. 2)

El último episodio de violencia se presentó el día 14 de octubre, cuando fue golpeada y accedida carnalmente y Carvajal le expresó, al día siguiente, "que ella era su esposa y tenía que corresponderle como tal". (Corte Suprema, Rad. 64028, p. 2)

A raíz de lo anterior, Aguirre decidió interponer una denuncia contra su cónyuge, Jhon Fredy Carvajal, quien fue capturado el 26 de marzo de 2021. La Fiscalía le imputó la comisión de un concurso homogéneo sucesivo de delitos de acceso carnal violento, agravado por recaer en la cónyuge (artículos 205 y 211.5 del Código Penal colombiano).

En primera instancia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Urao profirió sentencia absoluta a favor del acusado el 4 de noviembre de 2022 por considerar que no se acreditó la materialidad de los hechos. Esto, debido a que la Fiscalía presentó como pruebas la declaración de la víctima, la que para el juez fue "una tesis vacía, débil y poco creíble" (Corte Suprema. Rad. 64020, p. 7), y de sus familiares. Por lo anterior, a los ojos del mismo juez, "era necesario contar con prueba médica o psicológica, copias de historia clínica o certificaciones de atención médica, en orden a corroborar lo narrado por la agredida" (Corte Suprema. Rad. 64028, p. 4). El 13 de marzo de 2023, el Tribunal de Antioquia revocó la providencia para proferir condena contra Carvajal

\*Profesora principal de carrera y coordinadora del área de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá - Colombia). Integrante adherente de la Red ALAS y co-editora de la Revista Ius-Género América Latina - iGAL. Correo electrónico: mariaca.correa@urosario.edu.co. Orcid ID: 0000-0003-3893-5074.

\*\*Estudiante de séptimo semestre e integrante del Semillero de investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá - Colombia) Correo electrónico: mariajose.garciap@urosario.edu.co. Orcid ID: https://orcid.org/0009-0002-1921-2778

## VOLUMEN 2 / NÚMERO 2

[2024]

como autor del delito de acceso carnal violento agravado, condenándolo a 16 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

El Tribunal, aplicando el enfoque de género, se apartó de la decisión de primera instancia argumentando que "para dar credibilidad a las mujeres víctimas de delitos sexuales no es necesario corroborar hasta la saciedad sus afirmaciones" (Corte Suprema, Rad. 64028, p. 4); y que además, la perspectiva de género obliga a los operadores de justicia a evitar estereotipos de género en sus decisiones. De esta forma, a raíz de los testimonios de los familiares de Aguirre, se acreditó el entorno de violencia física y psicológica derivado de los ataques de Carvajal hacia su cónyuge. Por tanto, el Tribunal reconoció que la víctima experimentaba el "Síndrome de Adaptación Paradójica, en el cual la víctima intenta explicar los actos de su agresor y acepta sus arrepentimientos" (Corte Suprema, Rad. 64028, p. 5). Y en el que "las mujeres víctimas de violencia de género desarrollan un paradójico vínculo afectivo con el maltratador, llegando a justificar su proceder, aceptar sus excusas y arrepentimientos luego de cada agresión y descartar la posibilidad de denunciarlo o de abandonarlo" (Corte Suprema. Rad. 64028, 2023, p. 20)

La defensa de Carvajal presentó una impugnación especial contra la sentencia del Tribunal, argumentando que los hechos no se probaron más allá de toda duda razonable. Además, argumentó el defensor que si en el 2014 el acusado se casó con Natalia Aguirre, se infiere que su relación no estaba mal y "que los presuntos abusos no han de ser más que falsos, ya que después de compartir tanto tiempo con una pareja y procrear hijos, resulta poco probable el hecho de querer abusar de tu cónyuge" (Corte Suprema, Rad. 64028, p. 10). Por lo anterior, solicitó que se revocara la sentencia del Tribunal y, en su lugar, se confirmara la sentencia absolutoria de primera instancia. A juicio del defensor, resultó contrario a la Constitución, a las normas de orden público y a los principios del derecho probatorio, basar la acusación en el testimonio de la víctima.

La Corte Suprema inició sus consideraciones analizando las obligaciones internacionales contraídas por Colombia en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las disposiciones de la legislación interna para combatir las violencias basadas en género. Con base en esto, la Corte visibilizó las condiciones reales en las que suceden los episodios de violencia contra la mujer y aplicó la perspectiva de género en el caso, reconociéndolo como un mandato constitucional que obliga a los funcionarios judiciales a evitar estereotipos o prejuicios machistas para superar las formas de discriminación hacia las mujeres.

A juicio de la Corte, el juez de primera instancia falló al no aplicar el enfoque de género en su sentencia, pues exigió a la víctima cargas excesivas, desconoció el principio de libertad probatoria e ignoró los testimonios de sus familiares y de la víctima en los que se acredita la materialización de un entorno de violencia sexual y de género hacia Aguirre. Sumado a ello, recordó la Corte que este tipo de delitos requieren una aproximación desde ese enfoque de género para establecer el contexto en el que tienen lugar. Así, afirmó la Sala, se debe verificar si ha habido episodios previos previa de violencia y/o una relación asimétrica de poder entre las partes; cosa que sucedió en este caso. (Corte Suprema. Rad 64028, 2023, p. 15).

En la misma línea la Corte enfatizó en el hecho de que el deber de debida diligencia en temas de violencias contra las mujeres, es un imperativo contenido en la Convención de Belém Do Para, que obliga a los Estados y son un parámetro de control constitucional.

## VOLUMEN 2 / NÚMERO 2

[2024]

Sin embargo, recordó la Corte que, esto no implica que valorar las pruebas desde una perspectiva de género vaya a generar imparcialidad, desconocimiento de la presunción de inocencia del acusado o de la carga de la prueba de la Fiscalía. Lo que sí implica es que bajo ninguna circunstancia, se debe acudir a estereotipos de género para fundamentar las decisiones.

En consecuencia, la Corte reiteró que el fallo del Tribunal no transgredió la Constitución Política ni los estándares del derecho probatorio y procedió a confirmar la condena de segunda instancia, enfatizando en la importancia de aplicar la perspectiva de género.

Finalmente, la Corte hizo un llamado de atención al defensor de Carvajal por exponer argumentos revictimizantes y machistas en su impugnación, de la siguiente manera:

(...) corresponde a la Corte rechazar con vehemencia tal argumentación desafortunada, en la que sin demostración alguna se introducen asertos de raigambre machista en el ámbito sexual, en procura minar la credibilidad de lo expuesto por la víctima y descartar la comisión del delito investigado.

El planteamiento del impugnante revictimiza a Natalia Aguirre, pues además de soportar los vejámenes sexuales realizados por su cónyuge, es tratada como mentirosa al declararlos bajo juramento en un juicio, alegación inadmisibles conforme a los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, reconocidos en la Constitución. (Corte Suprema. Rad. 64028, 2023, pp. 21- 22)

La decisión referida hace énfasis en un tema de suma importancia que vale la pena resaltar. Se trata de la aplicación del enfoque de género en casos de violencia sexual. De esta providencia se podría extraer una regla jurisprudencial y, al menos, una sub regla. Así, la primera, de corte general, referente a que la aplicación del enfoque de género en procesos penales en general, y en los que versan sobre violencia sexual en especial, es un deber judicial que, además, no riñe con la presunción de inocencia y la libertad probatoria. Y la segunda, que, aplicando el enfoque de género en casos de violencia sexual, se superan algunos mitos de violación, tales como los relativos a que las víctimas mienten y a la imposibilidad de que exista violación conyugal; que no solo son utilizados por tribunales, sino –como en este caso– por defensores.

Respecto a la regla jurisprudencial, la Corte reafirmó algo que ya ha venido estableciendo en diferentes fallos, pero aterrizándolo a casos de violencia sexual. Se trata de esa regla relativa a que el enfoque de género es un deber judicial que debe ser aplicado en todos los casos en los que haya mujeres involucradas. Así, por ejemplo, en la Sentencia SP2649 – rad. 54044, 2022, del 27 de julio de 2022<sup>3</sup>, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que el enfoque de género “no es otra cosa que una especificación especializada del deber judicial general de consultar las circunstancias de todo orden (...)”. (Corte Suprema de Justicia. Rad. 54044, 2022, p. 24).

Lo anterior, lo aterriza la Corte en el fallo comentado al establecer que “el enfoque o perspectiva de género, corresponde a un mandato constitucional y supraconstitucional que vincula a todos los órganos e instituciones del poder público y les obliga a que, en el ejercicio de sus funciones y competencias, identifiquen, cuestionen y superen la discriminación social, económica, familiar e institucional a la que históricamente han estado sometidas las mujeres a partir de preconceptos machistas y androcéntricos, pues de lo contrario incurren en un falso raciocinio soportado en insostenibles “reglas de la experiencia”, que conduce a la violación indirecta de la ley sustancial”. (Corte Suprema. Rad. 64028, 2023, pp. 16-17)

<sup>3</sup> Para ampliar información sobre este fallo, ver: Correa Flórez, M. C. (2022). Inimputabilidad y enfoque de género. Revista IusGénero América Latina, 1(1).

## VOLUMEN 2 / NÚMERO 2 [2024]

Todo lo argüido por la Corte se concreta, en el caso específico, en –al menos– tres situaciones que evidencian cómo el enfoque de género es una herramienta que sirve, no solo para identificar, sino para superar, los denominados mitos de violación en procesos penales que conocen de situaciones de violencia sexual.

Los mitos de violación son “creencias prejuiciosas, estereotipadas o falsas sobre la violación, sobre las víctimas de violación y sobre los agresores” (Burt, 1980, p. 217). Estas creencias permean la forma en la que la sociedad en general comprende como cierto el fenómeno de la violencia sexual y esto se traspasa al ámbito judicial donde, además, se crea un ambiente hostil para las víctimas (Burt, 1980, p. 217), porque se suele trasladar la responsabilidad hacia ellas (Lonsway y Fitzgerald, 1994).

El fallo comentado contiene, al menos, dos ejemplos de mitos de violación reproducidos, tanto por el Juez de primera instancia, como el abogado defensor.

En primer lugar, cuando el juez de primera instancia afirmó que el testimonio de la víctima no era suficiente, era poco creíble y no demostraba la materialidad de los hechos, se está reproduciendo esa idea relativa a que las víctimas de violencia sexual mienten para ocultar sus propias desviaciones sexuales, para vengarse de los hombres, ocultar infidelidades etc. (Edwards, K. M. et.al. 2011, p. 768). Respecto a lo anterior, la Corte, aplicando el enfoque de género, al hacer un análisis de los contextos en los que tienen lugar los delitos sexuales y de la naturaleza de los mismos, afirmó que los delitos sexuales se cometen a puerta cerrada y que, normalmente, la única prueba que se tiene es el testimonio de la víctima. La corroboración del mismo, en los casos de violencia sexual, sirve para dar contexto, así no se haga referencia a la existencia del delito sexual en concreto, sino a la situación de violencia que vivía la víctima, por ejemplo.

Ahora bien, en segundo lugar, cuando el defensor del señor Carvajal afirmó que era poco probable que un marido quiera violar a su esposa, reproduce el mito relativo a que no existe algo tal como la violación conyugal o a que los esposos no pueden violar a sus esposas (Edwards, K. M. et.al. 2011, pp. 763 y 765). Esta idea errada encuentra su fundamento en el concepto de débito conyugal bajo el cual las mujeres deben mantener siempre relaciones sexuales con sus maridos.

La Corte Suprema recuerda que “bajo el supuesto de un débito conyugal en las relaciones maritales, no pueden pretextarse los atentados a la integridad sexual de la mujer con vínculo conyugal o de hecho vigentes”. (Corte Suprema. Rad. 64018, p. 19). Con esta afirmación, deja sin piso la idea relativa a que no puede haber violación entre cónyuges, negando el mito comentado. Como es evidente, la decisión analizada muestra cómo el enfoque de género debe guiar los análisis en casos de violencia sexual porque, entre otras ventajas, en casos como este ayuda a superar los mitos de violación, logrando una aplicación justa del derecho para las mujeres víctimas.

## VOLUMEN 2 / NÚMERO 2

[2024]

### Referencias

- Burt, M. R. (1980). Cultural myths and supports for rape. *Journal of personality and social psychology*, 38(2), 217.
- Correa Flórez, M. C. (2022). Inimputabilidad y enfoque de género. *Revista IusGénero América Latina*, 1(1).
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de julio de 2022. Rad. 54044.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 1 de noviembre de 2023. Rad. 64028
- Edwards, K. M., Turchik, J. A., Dardis, C. M., Reynolds, N., & Gidycz, C. A. (2011). Rape myths: History, individual and institutional-level presence, and implications for change. *Sex roles*, 65, 761-773
- Lonsway, K. A., & Fitzgerald, L. F. (1994). Rape myths. In review. *Psychology of women quarterly*, 18(2), 133-164.